



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número:65/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORA DE PUERTO REAL, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GILBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN CONTRA DE MARIANO PERALTA RAMÍREZ; SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V. Y S.C.P.P.R. PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, en su carácter de apoderada legal de la parte actora **GILBERTO GÓMEZ GARCÍA**, mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes y ofrece pruebas en relación a su réplica.

Y con las Constancias de Notificaciones Electrónicas de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica a la parte actora **GILBERTO GÓMEZ GARCÍA** y a la parte demanda **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés y veinticuatro de dos mil veinticuatro (por ser sábado y domingo).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice "NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintisiete de dos mil veinticinco.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**

Se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a partir de que surtan efectos la notificación, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: INCIDENTE DE PERSONALIDAD.

De conformidad con el artículo 761, 762, 763 y 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el Incidente de personalidad**, interpuesto por la Lic. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, en su carácter de apoderada legal de la parte actora **GILBERTO GÓMEZ GARCÍA**, en su escrito de réplica, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, **que el incidente interpuesto se sustanciará y resolverá en la audiencia preliminar** oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Apercibida la parte actora, que en caso de plantear un incidente notoriamente improcedente se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 763 Bis, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Por lo que, de conformidad con el numeral 735 y 763, párrafo dos, de la Ley de la Materia, se le otorga el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efecto la notificación correspondiente, a la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, con respecto al Incidente de personalidad, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo

Distrito Judicial el día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintisiete de dos mil veinticinco. Por lo que, se ordena correr traslado a la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**, de dicho incidente presentado por el apoderado legal de la parte actora.

SÉPTIMO: Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que **MARIANO PERALTA RAMÍREZ** formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del diecinueve al veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que se notificó a la parte demandada a través del buzón electrónico el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés y veinticuatro de dos mil veinticuatro (por ser sábado y domingo).

Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice "NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a dichas partes demandadas para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data catorce de agosto del dos mil veinticinco.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR. EN CAMP

NOTIFICADOR